



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 86

Martes 2 de Junio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Alcántara contra la providencia de este Gobierno, fecha 18 de Mayo pasado, por la que se le impuso la multa de 37 pesetas 50 céntimos, por negligencia en el cumplimiento de servicios para la ejecución de los fallos dictados en cuentas municipales.

Cáceres 1.º Junio de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

CIRCULAR NÚMERO 1.

Pesas y Medidas

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hervás, comenzando por efectuarse dicha operación en Hervás, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en di-

cha cabeza de partido durante el día 4 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular número 177, inserta en el «Boletín Oficial», de esta provincia del día 30 de Diciembre de 1902.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel-contraste, ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular procederán a darle, como también a la circular número 177 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 1.º Junio de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 16

El Gobernador civil de Córdoba me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar busca de las caballerías que se reseñan, que le fueron robadas la noche del 24 del actual á D.ª Adelina Pando y Carrión de la dehesa de su propiedad Picaraza, término de Velázquezar.

Un caballo de diez años, castaño claro, cabos negros, de unos tres dedos sobre la marca, con la crin rozada del arado.

Un mulo de cuatro años, negro bragado, de tres á cuatro dedos sobre la marca, basto de patas con pelos largos.

Una mula de dos años, negra y de unos tres dedos sobre la marca.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las referidas caballerías, poniéndolas á disposición de este Gobierno caso de ser habidas.

Cáceres 29 Mayo de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 115, correspondiente al día 25 de Abril de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real Decreto

Visto el expediente promovido por la Asociación general de Ganaderos del Reino al solicitar la aclaración del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la misma, con objeto de evitar que se le niegue personalidad cuando, en cumplimiento del artículo 15 del propio Real decreto, reivindique las vías pecuarias para uso de la cabaña española ante todos los Tribunales, sin excepción alguna.

Considerando que las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados al libre tránsito y aprovechamiento de la ganadería, bajo la custodia y conservación de la Asociación general de Ganaderos, y precisamente en este concepto obra dicha Asociación para la reivindicación de los mismos.

Considerando que los terrenos ocupados por las vías pecuarias constituyen bienes comunes, á cuyo uso tiene imprescriptible derecho todo ganadero, y la Asociación el deber de hacerlo valer ante todos los Tribunales, según la clase de litigios á que hubiese dado lugar, expresado terminantemente en el art. 15 del mismo Real decreto, y para llevarlo á efecto cuenta con un Abogado consultor, cuya misión en primer término, según el cap. 6.º, art. 31

del reglamento, es la de defender á la Corporación en las cuestiones que á ella se refieran, ante los Tribunales de esta Corte.

Considerando que la Asociación general de ganaderos tiene dos y muy distintas personalidades, una como delegada del Gobierno, en todos aquellos asuntos que en representación de éste interviene, y otra como representante de la clase ganadera para la defensa de los derechos é intereses que á la misma se refieren; y de aquí, que tanto el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 como el reglamento de la misma fecha, le hayan reconocido doble personalidad, facultándole en varios de los preceptos en ella consignados, especialmente en el artículo 15 de la primera de dichas prescripciones, para representar dichos intereses y derechos ante todos los Tribunales, reivindicando los pertenecientes á la cabaña española, sin más obligación que dar cuenta al Gobierno de los litigios que promueva.

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Agricultura, Industria y Comercio, por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el art. 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, se entienda redactado en la forma siguiente:

«Art. 15. La Asociación general de Ganaderos, como representante de la Administración y de la clase ganadera, está obligada á reivindicar para uso de la cabaña española las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos en todo ó en parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público y á la cabaña española para que no se le prive del derecho al libre uso de todas las servidumbres pecuarias.

De todo litigio que para ello promueva, deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres.—
ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas. Javier González de Castejón y Elío.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 3 de Octubre de 1902.

Reunidos á las diez y ocho horas y treinta minutos bajo la Presidencia del Sr. D. Eloy Sánchez de la Rosa, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Fomento, se acordó aprobarlo sin discusión:

“La Comisión de Fomento, haciendo propia la solicitud del Claustro de Profesores de la Escuela Normal elemental de Maestros de esta provincia, é identificada con sus aspiraciones, propone á la Diputación se sirva acordar elevarla á Escuela superior, comprometiéndose á sufragar é incluir en sus presupuestos la diferencia de gastos que ocasione, entre la cantidad que hoy se le exige para pago de Escuelas Normales y la dotación de una Escuela elemental de Maestros y otra superior de Maestras, que de aceptarse la propuesta quedarán establecidas en esta provincia.”

Y como la Escuela superior de Maestras que se acuerda crear no podrá empezar á funcionar hasta el próximo curso y por tanto en el año próximo las dotaciones sólo serán abonables de los tres últimos meses, para estas atenciones no es necesario consignar cantidad alguna en el presupuesto, toda vez que podrán abonarse con la diferencia de más que la provincia satisface por la asignación que cobra el Estado para el sostenimiento de Escuelas Normales y lo que invierte en las elementales actualmente establecidas, quedando en consignar la cifra necesaria en los presupuestos sucesivos.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Eloy Sánchez.—Antonio Bulnes.—Antolin Navarro.—N. Carvajal.—Germán Millán y Petit.”

Se dispuso quedara veinticuatro horas sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que el aumento gradual de sueldo concedido por acuerdo de 6 de Noviembre de 1883, debe corresponder, no sólo á los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria, sino también á los de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia y al Escribiente de la Junta de Agricultura.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Corporación por D. Manuel Ramos Simón, empleado de la misma, pretendiendo se le conceda el aumento gradual de sueldo, se acordó que pase á informe de la Comisión correspondiente.

Fué aprobado sin discusión el siguiente dictamen:

“La Comisión de Hacienda, hecha cargo de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, denegando la autorización solicitada del Sr. Presidente, para abonar las gratificaciones concedidas á los empleados provinciales que tomaron parte en los trabajos de la rectificación del Censo electoral y en las operaciones del reemplazo, é informada de la duda suscitada con relación al Médico civil designado por la Comisión mixta para practicar la observación de los mozos declarados útiles condicionales, entiendo que la denegación expresada no

alcanza á la gratificación acordada para dicho Profesor, por más que sea Médico del Hospital provincial, puesto que esta circunstancia no se tuvo en cuenta para hacer el nombramiento, ni el cargo que desempeña en el Hospital le constituyera en la obligación de prestar dicho servicio en la Comisión mixta, según se ha reconocido por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo último, única razón por la que no se ha concedido la autorización solicitada con relación á los empleados que prestaron servicios extraordinarios en la rectificación del Censo electoral y en las operaciones del reemplazo.

En su virtud esta Comisión propone á la Diputación declare quedar enterada de la Real orden extractada de 25 de Junio y que la denegación en ella contenida no alcanza al abono de la gratificación concedida al Médico D. Vicente Sagra por la observación de los mozos del reemplazo, la cual deberá serle abonada cuando el Sr. Presidente Ordenador de pagos tenga á bien disponerlo.

Palacio Provincial 3 de Octubre de 1902.—Antonio Bulnes.—Antolin Navarro.—Miguel F. Lancho.—Juan Alonso Pardavé.”

Se dió lectura acto seguido de las siguientes proposiciones que fueron tomadas en consideración, y declarada urgente la discusión de las mismas, á propuesta de los Sres. Bulnes y Huertas respectivamente, sin que por ningún otro Sr. Diputado se hiciera uso de la palabra, fueron aprobadas:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la excelentísima Diputación que acuerde elevar á S. M. el Rey (q. D. g.) y á las Cortes una razonada instancia en virtud de no cobrar sus dietas los Diputados de la Comisión provincial á consecuencia del Real decreto de 12 de Mayo de 1899, toda vez á juicio de los proponentes los Diputados que aceptaron sus cargos al amparo de una Ley y con la garantía que ofrecía el art. 92 de la ley Orgánica provincial vigente, no deben perder los derechos otorgados por dicha soberana disposición, mientras otra Ley no anule ó modifique estos preceptos que constituyen estado de derechos adquiridos, é invitar á las demás Diputaciones para que si lo estiman oportuno se adhieran y coadyuven á los fines indicados.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Antonio Bulnes.—Benito Lozano.—Alejandro Sánchez Breña.”

El Diputado que suscribe propone á la Excmo. Diputación se sirva acordar que en virtud de haber estado desempeñando provisional y gratuitamente el cargo de Capellán del Hospicio provincial de Plasencia D. Mariano Jalón, desde el primero de Febrero al 31 de Julio del presente año, deben ser retribuidos con 400 pesetas, los servicios prestados por dicho señor, pagadas con cargo á la consignación correspondiente en el presupuesto para el Capellán.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Cesáreo Huertas.—Eustasio de la Calle.”

Fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

“La Comisión de Fomento se ha enterado de la instancia que dirige á la Diputación D. José Corrales y Muñoz, natural de Villafranca de los Barros y vecino de Madrid, pretendiendo ostentar título legítimo para continuar la labor del excelentísimo Sr. D. Vicente Barrantes, en cuanto se refiere á la Historia, las Letras y las Artes de Extremadura, y teniendo en cuenta los méritos que

hace constar en la misma, tomados de su hoja de servicios y que ya ha sido nombrado Cronista de la otra provincia hermana, por acuerdo de la Diputación y del Ayuntamiento de Badajoz, es de parecer y así tiene el honor de proponer á la Corporación se sirva concederle el título de Cronista de la provincia de Cáceres.

—La Diputación, no obstante, acordará lo que considere más acertado.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Antonio Bulnes.—Antolin Navarro.—Miguel F. Lancho.—Cesáreo Huertas.”

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, trasladada con fecha 24 del propio mes por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á la Diputación provincial, recaída en el recurso de queja promovido por don Francisco Margareto, Administrador que fué de la Cárcel Correccional de esta ciudad, contra una providencia del Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputación ordenándole el reintegro de 1.400 pesetas, importe de un libramiento expedido en 7 de Noviembre de 1895 no justificado, por cuya Real disposición se declara firme y subsistente la certificación de solvencia expedida por la Contaduría de fondos provinciales al Margareto, sin perjuicio de dirigirse contra quien haya lugar el procedimiento correspondiente para el esclarecimiento de los hechos ó la persecución del delito de falsedad ó fraude si existiere; y en su vista tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar se pasen los antecedentes ó copia de los mismos al Juzgado de instrucción de esta capital para que proceda á lo que haya lugar. La Diputación, no obstante, resolverá.”

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Antonio Bulnes.—Antolin Navarro.—Miguel F. Lancho.—Nicolás Carvajal.”

“La Comisión de Hacienda, enterada de la comunicación del Juez instructor de la Comandancia de la Guardia civil de esta capital, fecha 12 de Junio último, invitando á la Diputación á contribuir con 2.400 pesetas anuales para pago del arrendamiento del alojamiento de la fuerza en esta plaza, tiene el sentimiento de proponer á la Diputación, corroborando lo ya manifestado por su Presidente, que el estado económico de la provincia no consiente subvenciones ó auxilios como el que se solicita.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Antonio Bulnes.—Cesáreo Huertas.—Antolin Navarro.—Miguel F. Lancho.”

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo con el mayor detenimiento del estado que ocupa el expediente relativo á las obras de reforma y decorado del salón de sesiones de la Diputación, así como la reposición de su desvencijado mobiliario, acordado por ésta en sesión del día 23 de Abril último, y en su vista entiende procedente que bajo las condiciones establecidas en el proyecto correspondiente, se anuncie por término de diez días en el “Boletín Oficial, de la provincia, que se va á intentar la subasta y designar al Sr. Diputado D. Fernando García Becerra para que concurra al acto en representación de la Corporación, y á D. Alejandro Sánchez Breña para el bastanteo de poderes en caso necesario. La Diputación, no obstante, resolverá.”

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Eustasio de la Calle.—Felipe Alemán.—Juan Palomar Ji-

ménez.—Fernando García Becerra.”

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la solicitud de don Lorenzo Moreno González, propietario de la casa donde estuvo instalada la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, pidiendo se le abonen 7.117 pesetas 25 céntimos que se le adeudan por precio de arrendamiento á causa de no haberse abonado por el Estado más que los alquileres anteriores á primero de Julio de 1893; y no correspondiendo abonar á la provincia esta atención, según se ha manifestado por acuerdo de 6 de Noviembre de 1895, con la aquiescencia de la Superioridad, propone á la Diputación se sirva desestimarla.

Palacio provincial 2 de Octubre de 1902.”

“La Comisión de Beneficencia, con vista de la solicitud de D. Saturnino Casares, contratista para el suministro de la leche en el año actual á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, y teniendo en cuenta que el contrato con él efectuado, por lo que se refiere al Hospital, quedó virtualmente rescindido á causa de haberse adquirido una vaca de leche que la proporcionó á dicho Establecimiento durante los meses en que ésta se expende á menor precio en el mercado, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva declarar la rescisión del contrato por lo que se refiere al expresado Hospital y que se abone al solicitante la leche suministrada en el mes próximo pasado y la que en lo sucesivo suministre á precios de plaza, por considerarlo así de estricta justicia.”

Palacio provincial 3 de Octubre de 1902.—Fernando G. Becerra.—Eustasio de la Calle.—Juan Palomar Jiménez.—Felipe Alemán.—Rosendo García Flores.—Salustiano Rodríguez del Castillo.”

(Concluirá)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

La Dirección general de la Deuda pública en circular fecha 18 del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

“Venciendo en 1.º Julio de 1903 el cupón número 7, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 27 de Mayo de 1903.
—El Delegado de Hacienda,
Luis Sein-Echaluce.

(Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Guijo de Santa Bárbara

Año de 1903

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto sitorio	Corrés-ponde al trimestre	Total trimestre
Tarifa 2.^a - Núm. 3										
1	Arriba Castañares Feliciano	Iglesia	Arrendatario de consumos por 625 pesetas	3 75	0 60	4 35	0 26	0 75	5 36	
2	Arriba Sánchez Benito	Pozo Fuente	Idem pesas y medidas por 851 pesetas	5 10	0 82	5 92	0 36	1 02	7 30	1 82
3	Burcio Arriba Nicolás	Portal	Idem de consumos por 2229 pesetas	13 37	2 14	15 51	0 93	2 65	19 09	4 77
4	Burcio Jiménez Sebastián	Pozo Fuente	Idem por 1208 pesetas	7 25	1 16	8 41	0 50	1 45	10 36	2 59
5	Hernández Jiménez Cesáreo	Idem	Idem por 1590 pesetas	9 54	1 53	11 07	0 66	1 91	13 64	3 41
Total de la Tarifa 2.^a				39 01	6 25	45 26	2 71	7 78	55 75	12 59
Tarifa 3.^a núm. 399.										
6	Castañar Jiménez Clemente	Pago Vega	Molino harinero de 3 a 6 meses	19	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
7	Moreno Poblador D. Quintín	Pago Mata	Idem más de 6 meses	19	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Tarifa 3.^a núm. 412.										
8	Moreno Poblador D. Quintín	Pago Mata	Prensa husillo para aceite	78	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
Total de la Tarifa 3.^a				116	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83	41 46
Tarifa 4.^a - Núm. 1.										
9	Bermejo González Ventura	Tejar	Herrador	16	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Tarifa 5.^a - 2.^a clase. - Núm. 8.										
10	Jiménez D. Antonio Modesto	Monge	Hornó de pan sin venta	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 14

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto sitorio	TOTAL GENERAL
Primera	5	39 01	6 25	45 26	2 71	7 78	55 75
Segunda	3	116	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83
Tercera	1	16	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87
Quarta	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Quinta (sección 1. ^a)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Total	10	177 01	28 33	205 34	12 31	35 38	253 03

Importa esta matrícula las figuradas doscientas cincuenta y tres pesetas y tres céntimos, salvo error.
 Guijo de Santa Bárbara á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Agapito Esteban.—El Secretario, Hipólito Parrón.—
 Hay un sello que dice:—Ayuntamiento constitucional de Guijo de Santa Bárbara.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.
 D. Hipólito Parrón Mateos, Secretario del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Guijo de Santa Bárbara á 20 de Noviembre de 1902.—Hipólito Parrón.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Esteban.—Hay un sello que dice:—Ayuntamiento constitucional de Guijo de Santa Bárbara—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

JUZGADOS

ALCANTARA

Don Joaquin González y González;
Juez de instrucción de esta villa
y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyó por robo de varias caballerías de Guadalupe Palacio, Jacinto Rodríguez y otro, vecinos de Estorninos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del quince de Marzo último, aparece que una pareja de la Guardia civil de puesto en esta villa al practicar diligencias en averiguación del paradero de dichos semovientes, encontraron en la dehesa Cabezos, de este término, una junta que al final se reseña y que supone debieron dejar abandonada los autores de referido hecho, la cual pusieron á disposición de este Juzgado y obra depositada; y como á la fecha se ignore quién sea su dueño, se hace público, para que el que se crea como tal se presente en este Juzgado para su entrega, previa justificación en forma de pertenecerle, señalándose para ello el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid," y "Boletín Oficial," de la provincia.

Dado en Alcántara á veintidós de Mayo de mil novecientos tres.—
Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Reseña del semoviente

Una burra de pelo rucio, como de trece años, con rozadura de los atarres y preñada de diez á once meses.

ALCALDÍAS

LOSAR DE LA VERA

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribución en el próximo año de 1904, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto éste en el "Boletín Oficial," de la provincia, y en cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que fueren justas.

Losar de la Vera á 26 de Mayo 1903.—El Alcalde, P. E. y D., el primer Teniente, Santiago Correas Peña.

PORTEZUELO

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial," de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar

dicho apéndice; pues pasado referido plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Portezuelo 23 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, Gabriel Hernández.

TORREMENGA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Torremenga 20 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, Cándido Martín.

OLIVA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Oliva 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Anastasio González.

ESCURIAL

Anuncio

Se venden en pública subasta 270 fanegas de trigo del Pósito municipal de este pueblo, señalando para que tenga efecto la misma el día siete de Junio venidero y hora de las siete á diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escorial 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Galo Martínez.

VALDEHUNCAR

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendi-

das las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Valdehuncar 24 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, Lorenzo Ballester.

NAVACONCEJO

Pedido de relaciones

Debiendo tener lugar durante el presente mes la confección del apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por territorial para el año 1904, de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial," al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.

Navaconcejo 20 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, Manuel Belloso.—Por su orden, Analecto Amores.

TRUJILLO

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Año de 1903 Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	3 85	85
2.º Policía de Seguridad	17	50
3.º Policía urbana y rural	1 530	49
4.º Instrucción pública	"	"
5.º Beneficencia	603	86
6.º Obras públicas	1 941	94
7.º Corrección pública	"	"
8.º Montes	"	"
9.º Cargas	2 371	06
10.º Obras de nueva construcción	"	"
11.º Imprevistos	361	44
12.º Resultas	"	"
13.º Ampliación	"	"
Total	12 212	14

Trujillo á 26 de Mayo de 1903.—
El Contador interino, Mediavilla.—
V.º B.º—El Alcalde, Montero.
En sesión de esta fecha fué aprobada la presente distribución de fondos por el Ayuntamiento.
Trujillo 27 de Mayo de 1903.—
Mediavilla.—El Alcalde, Montero.

GRANJA DE GRANADILDA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento, en el término de quince días contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial," relación jurada de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen el pago de los derechos reales.

Granja de Granadilla 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Márquez.

SEGURA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial," presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de bajas y altas que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término, no serán admitidas.

Segura 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Benito Hernández.

Recuento de la ganadería

Terminado el de este término municipal, para contribuir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segura y Mayo 14 de 1903.—El Alcalde, Benito Hernández.

ZORITA

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de la calle de Mártires, que formula el cabecera que suscribe.

	Ptas.	Cts.
Juan Rebollo Pizarro, por diez jornales	10	
Lorenzo Muñoz González, por id	10	
Martin Chico Martin, por idem	10	
Pablo Rodriguez Sánchez, por id	10	
Pablo Ventura Marcelo, por idem	10	
Rodrigo Villarejo Saucedo, por id	10	
Toribio Fuente López, por idem	10	
Manuel Sánchez Rodríguez, por id	10	
Francisco Cerezo García, por id	10	
Agustin Núñez Broncano, por id	10	
Total	100	

Zorita 2 Mayo 1903.—El cabecera, Pedro Ruiz.

En sesión del 10 del actual acordó el Ayuntamiento la aprobación de la anterior cuenta.

Zorita 13 Mayo 1903.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.—Es copia.

Zorita 13 Mayo 1903.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.

CACERES

Tip. "La Minerva," de Serafin Rodas